

**Notaría Vigésima Novena del Cantón Guayaquil
Ab. Janina Peña Bravo**

ESCRITURA
2016-9-01-29-P00



**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
GAFACAFE INVERSIONES**

INTERNACIONAL S.A.-----

CUANTÍA: US. \$ 800.00.-----

En la Ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy, **cuatro de julio del dos mil dieciséis**, ante mí, **ABOGADA JANINA PEÑA BRAVO**, Notaria Titular Vigésima Novena de este Cantón, comparecen a la celebración de la presente Escritura: **GALO FABRICIO CARABALI FERNANDEZ**, ecuatoriano, de estado civil soltero, empresario; y; **LIGIA MARIA FERNANDEZ MONTAÑO**, ecuatoriana, de estado civil soltera, dedicada al comercio. Los comparecientes mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Guayaquil, capaces para obligarse y contratar, a quienes doy fe de conocerlos, en virtud de haberme exhibido sus documentos originales de identificación, y, vienen a celebrar esta Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA GAFACAFE INVERSIONES INTERNACIONAL S.A.**, sobre cuyo objeto y resultado están bien instruidos; y, a la que proceden de una manera libre y espontánea; para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así: **SEÑORA NOTARIA:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la que conste la constitución de una compañía anónima y, demás declaraciones y convenciones que se determinan al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: INTERVENIENTES**
Comparecen a la celebración de la presente Escritura Pública y contratan la formación de una sociedad anónima, manifestando en forma expresa su voluntad de asociarse, cuyos nombres, domicilios y nacionalidades son las que se expresan como siguen: a) **GALO**





FABRICIO CARABALI FERNANDEZ, domiciliado en Guayaquil, ecuatoriano, soltero, empresario, por sus propios derechos; b) **LIGIA MARIA FERNANDEZ MONTAÑO**, domiciliada en Guayaquil, ecuatoriana, soltera, empresaria, por sus propios derechos.-

CLÁUSULA SEGUNDA: DECLARACIÓN.- Las partes contratantes

declaran su voluntad de asociarse y celebrar un contrato de compañía anónima, a cuyo efecto unen sus capitales para emprender en las actividades que se mencionan más adelante. **CLÁUSULA**

TERCERA: ESTATUTO SOCIAL.- CAPITULO PRIMERO.-

DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y PLAZO.-

ARTÍCULO PRIMERO: La Compañía se denomina **GAFACAFE**

INVERSIONES INTERNACIONAL S.A., es de nacionalidad

ecuatoriana, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, Cantón

Guayaquil, Provincia del Guayas, República de Ecuador, la misma

que se registrá por las Leyes del Ecuador, el presente Estatuto y los

Reglamentos que se expidieren, con un plazo de duración de

cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción de su

contratación social. Este plazo podrá prorrogarse o reducirse por

resolución de la Junta General de Accionistas tomada con el voto

favorable de por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital

suscrito y pagado concurrente a la sesión.- **ARTÍCULO SEGUNDO:**

OBJETO SOCIAL.- La Compañía tendrá por objeto las actividades

inmobiliarias. Compra – venta, alquiler y explotación de bienes

inmuebles propios o arrendados, como edificios de apartamentos y

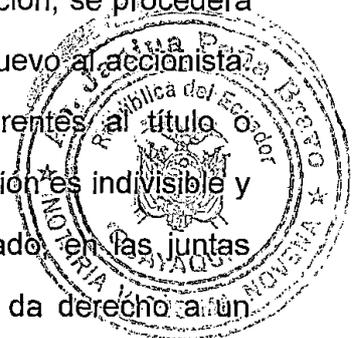
viviendas; edificios no residenciales, incluso salas de exposiciones;

instalaciones para almacenaje, centros comerciales y terrenos;

incluye el alquiler de casas y apartamentos amoblados o sin amueblar

por periodos largos. Promoción de proyectos de construcción

(promoción inmobiliaria) para su posterior explotación, es decir, para alquilar espacios en esos edificios. Lotización y parcelación de propiedades inmobiliarias en lotes, sin mejora de los terrenos. Actividades de agentes y corredores inmobiliarios. Intermediación en la compra, venta y alquiler de bienes inmuebles a cambio de una retribución o por contrato. Administración de bienes inmuebles a cambio de una retribución o por contrato. Investigación y desarrollo, asesoramiento, intermediación. **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO TERCERO.-** El capital autorizado de la compañía será de **UN MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, el capital suscrito es de **OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas. **ARTICULO CUARTO.-** Las acciones estarán numeradas del cero cero uno a las ochocientas inclusive y, serán firmadas por el Gerente General y Presidente de la Compañía. **ARTICULO QUINTO.-** Si una acción o certificado provisional se extraviare deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título previa publicación efectuada por la compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma.- Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título debiéndose entregar uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. **ARTICULO SEXTO.-** Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado en las juntas generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho a un





voto en dichas juntas generales.- **ARTÍCULO SEPTIMO:** Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas.- **ARTÍCULO OCTAVO.-** La compañía no emitirá los títulos nominativos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas, entre tanto solo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos.- **ARTÍCULO NOVENO.-** En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones.- **ARTÍCULO DÉCIMO.-** La compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada, proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías.- **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** El Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General, que constituye su órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del Gerente General y del Presidente, de acuerdo a los términos que se indican en los presentes estatutos.- **ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.-** La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General a los accionistas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** La Junta

General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo, previa la convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que, represente por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias.-

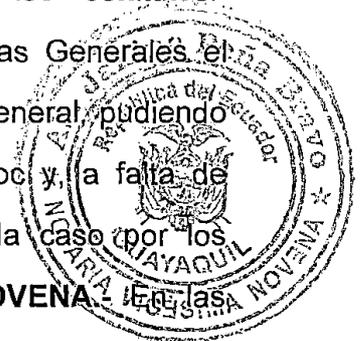
ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Para constituir quorum en una Junta General, se requiere, si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un número de accionistas que, represente por lo menos la mitad del capital social pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías, la misma que, contendrá la advertencia de que habrá quorum con el número de accionistas que

concurrieren.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta - poder.- **ARTÍCULO DÉCIMO**

SÉPTIMO.- En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quorum, se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisarios. Luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas, y, por último, se efectuarán las elecciones si es que, corresponden hacerlas en ese período según los estatutos.-

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Presidirá las Juntas Generales el Presidente y, actuará como Secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuere necesario, un Secretario ad-hoc y, a falta de estos, por la persona que sea designada en cada caso por los presentes en la reunión. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENA.-** En las

Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, se tratarán los asuntos





que específicamente se hayan puntualizado en la Convocatoria.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General, se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión. Salvo aquellos casos en que ley o estos estatutos, exigieren una mayor proporción, las

resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos accionistas.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** Al terminarse la

Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General, como secretario, redacte un acta - resumen de las resoluciones de los acuerdos tomados, con el objeto que, dicha acta - resumen pueda ser aprobada por la Junta General y, tales resoluciones o acuerdos, entrarán de inmediato en vigencia.

Todas las actas de Junta General, serán firmadas por el Presidente y el Gerente General - Secretario o, por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** Las Juntas

Generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.-** Para que la Junta

General Ordinaria o Extraordinaria puedan acordar válidamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital social pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quorum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria,

la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de esta. La

Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.-** Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria:

a) Elegir al Gerente General y al Presidente de la Compañía, accionista o no, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir uno o más comisarios quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del Comisario en la forma establecida en el artículo doscientos sesenta y nueve de la Ley de Compañías vigente; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la Compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; g) Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso de conformidad con la Ley; h) Elegir al liquidador de la sociedad; i) Conocer de los asuntos que se someta a su consideración de conformidad con los presentes estatutos; j) Resolver los asuntos que le corresponde por la Ley por los presentes estatutos o reglamentos de la compañía.

k) La emisión de partes beneficiarias y su conversión en acciones.

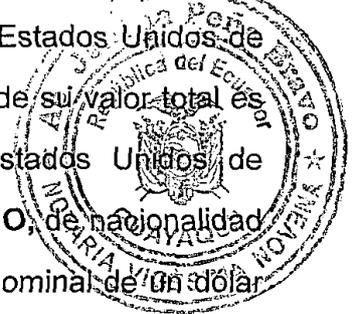
ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- Son atribuciones del Presidente y del Gerente General: a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar con poder





amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en los estatutos. c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir y manejar cuentas corrientes y efectuar toda clases de operaciones con bancos, civiles y mercantiles, relacionados con el objeto social; e) suscribir pagarés y letras de cambio y en general todo documento civil o mercantil que obligue a la compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de ley; Constituir mandatarios generales y especiales previa la autorización de la Junta General en el primer caso; Dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; h) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; i) Presentar un informe anual de la Junta General ordinaria conjuntamente con los Estados Financieros y el proyecto del reparto de utilidades; y las demás atribuciones que le confieran estos estatutos. **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- SUBROGACIÓN.-** En los casos de falta ausencia o impedimento para actuar, el Presidente será reemplazado por el Gerente General, y en caso de falta, ausencia impedimento para actuar de este último, será reemplazado por el primero.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.-** Son atribuciones y deberes del o los comisarios, lo dispuesto en el artículo doscientos sesenta y nueve de la Ley de Compañías.- **CAPITULO CUARTO: DISPOSICIONES GENERALES: ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.-** La compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de compañías, en tal caso, entrará en liquidación, la que estará a cargo

del Presidente y/o Gerente General.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.-** Las utilidades líquidas percibidas se repartirán entre los accionistas en proporción al valor pagado de sus acciones. Previo al reparto de las utilidades líquidas se tomará un porcentaje no menor de un diez por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO.-** Le está prohibido al Gerente General y/o Presidente otorgar garantías y/o finanzas a favor de terceros, a nombre de la compañía por negocios o asuntos diferentes a los que realiza la compañía, salvo autorización expresa de la Junta General de Accionistas.- **CLÁUSULA CUARTA: DECLARACIÓN JURAMENTADA.-** Los accionistas fundadores de la compañía **GAFACAFE INVERSIONES INTERNACIONAL S.A.** declaran bajo juramento lo siguiente: **Uno.-** Que han suscrito un total de **OCHOCIENTAS ACCIONES**, ordinarias, nominativas e indivisibles, de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos cada una, de manera que el **CAPITAL SUSCRITO** con que se constituye la Compañía **GAFACAFE INVERSIONES INTERNACIONAL S.A.**, es de **OCHOCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$800,00)**, el mismo que ha sido pagado de la siguiente manera: **GALO FABRICIO CARABALI FERNANDEZ**, de nacionalidad ecuatoriano, suscribe setecientos noventa y dos acciones de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América pagadas en un veinte y cinco por ciento de su valor total es decir ciento noventa y ocho dólares de los Estados Unidos de América; y, **LIGIA MARIA FERNANDEZ MONTAÑO**, de nacionalidad ecuatoriana, suscribe ocho acciones de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América pagadas en un veinte y cinco por





ciento de su valor total es decir dos dólares de los Estados Unidos de América y la forma de pago de conformidad con lo estipulado en el artículo ciento uno y ciento ocho de la Ley Orgánica para el fortalecimiento y optimización del sector societario y bursátil, se depositarán en numerarios en un veinte y cinco por ciento del valor de capital suscrito de la compañía en una institución bancaria, una vez inscrita en el Registro Mercantil respectivo, y el otro sesenta y cinco por ciento declaran los accionistas fundadores que será pagado en un plazo de dos años contados a partir de la suscripción del presente instrumento. **DOS.-** Los accionistas fundadores en forma unánime acuerdan designar como **GERENTE GENERAL**, de la Compañía a la señora **LIGIA MARIA FERNANDEZ MONTAÑO**; y, como **PRESIDENTE**, al señor **GALO FABRICIO CARABALI FERNANDEZ**, por el plazo de cinco años y con los deberes, atribuciones y limitaciones que para cada cargo establece el presente estatuto en el artículo vigésimo quinto, por lo que conjuntamente con esta escritura se presentarán los pertinentes nombramientos para su inscripción y registros en el Registro Mercantil correspondiente.- **CLÁUSULA QUINTA:** Cualquiera de los accionistas quedan autorizado para realizar todas y cada una de las gestiones y diligencias necesarias para el perfeccionamiento de la constitución de la compañía.- Anteponga y posponga, usted señora Notaria, todas las demás formalidades de estilo que sean necesarias para la validez de esta escritura. Firma del Abogado Jorge Arturo Cedeño Ramírez. Registro profesional número siete mil ciento cincuenta y cuatro. **HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PÚBLICA.** Se agregan los documentos de Ley. Leída que les fue a los comparecientes esta escritura íntegramente por mí la Notaria;

dichos otorgantes se afirman, se ratifican y firman conmigo en
unidad de acto lo cual doy fe.


f) GALO FABRICIO CARABALI FERNANDEZ
C.C.: 0801965427



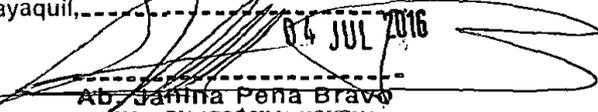

f) LIGIA MARIA FERNANDEZ MONTANO
C.C.: 0921243622




AB. JANINA PEÑA BRAVO
NOTARIA VIGÉSIMA NOVENA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

NOTARIA VIGÉSIMA NOVENA DEL CANTÓN GUAYAQUIL
Se otorgó ante mi y en fe de ello
confiero un **TERCERO** TESTIMONIO
que rubrico, sello y firma en Guayaquil, hoy
DOY FE. Guayaquil,




Ab. Janina Peña Bravo
NOTARIA VIGÉSIMA NOVENA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

04 JUL 2016



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación



Dirección General de Registro Civil,
Identificación y Cedulación

CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA

Número único de identificación: 0801965427

Nombres del ciudadano: CARABALI FERNANDEZ GALO FABRICIO

Condición del cedulao: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ESMERALDAS/ELOY ALFARO/VALDEZ/LIMONES/

Fecha de nacimiento: 22 DE DICIEMBRE DE 1972

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MASCULINO

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: EMPRESARIO

Estado Civil: SOLTERO

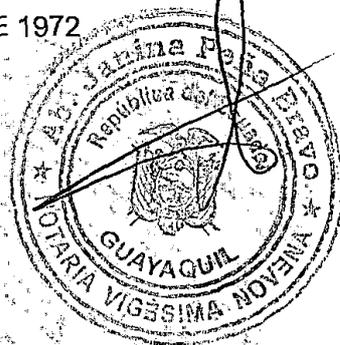
Cónyuge: -----

Fecha de Matrimonio: -----

Nombres del padre: LUIS ELIAS CARABALI MALLARI

Nombres de la madre: LIGIA MARIA FERNANDEZ MONTAÑO

Fecha de expedición: 13 DE MARZO DE 2014



Información certificada a la fecha: 4 DE JULIO DE 2016

Emissor: DIGNA MARISOL PLAZA CRIOLLO - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 29 - GUAYAS - GUAYAQUIL

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente

Signature Not Verified

Digitally signed by JORGE OSWALDO
TROYA FUERTES
Date: 2016.07.04 15:33:56 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal <http://servicios.registrocivil.gob.ec/consultaNuv/>



1521114



La impresión del presente certificado no garantiza la legalidad del mismo y su uso estará limitado a la comprobación electrónica en el portal web del Registro Civil, conforme lo dispuesto en la LCE y su reglamento.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación



Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA

Número único de identificación: 0921243622

Nombres del ciudadano: FERNANDEZ MONTAÑO LIGIA MARIA

Condición del cedulao: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ESMERALDAS/ESMERALDAS/ESMERALDAS

Fecha de nacimiento: 24 DE ENERO DE 1949

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: FEMENINO

Instrucción: BASICA

Profesión: COMERCIANTE

Estado Civil: SOLTERO

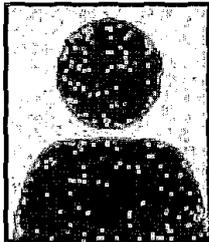
Cónyuge: -----

Fecha de Matrimonio: -----

Nombres del padre: EFRAIN FERNANDEZ REINOSO

Nombres de la madre: MARIA DEL JESUS MONTAÑO

Fecha de expedición: 30 DE ABRIL DE 2014



Información certificada a la fecha: 4 DE JULIO DE 2016

Emisor: DIGNA-MARISOL PLAZA CRIOLLO - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 29 - GUAYAS - GUAYAQUIL

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente

Signature Not Verified

Digitally signed by JORGE OSWALDO TROYA FUERTES
Date: 2016.07.04 15:44:48 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal <http://servicios.registrocivil.gob.ec/consultaNuv/>



1521176



La impresión del presente certificado no garantiza la legalidad del mismo y su uso estará limitado a la comprobación electrónica en el portal web del Registro Civil, conforme lo dispuesto en la LCE y su reglamento.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL



FECHA DE RESERVACIÓN: 04/07/2016 12:00 AM
NÚMERO DE RESERVA: 7736831
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 0921243622 FERNANDEZ MONTAÑO LIGIA MARIA

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: GAFACAFE INVERSIONES INTERNACIONAL S.A.

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	L68	ACTIVIDADES INMOBILIARIAS.
OPERACION PRINCIPAL	L6810.01	COMPRA - VENTA, ALQUILER Y EXPLOTACIÓN DE BIENES INMUEBLES PROPIOS O ARRENDADOS, COMO: EDIFICIOS DE APARTAMENTOS Y VIVIENDAS; EDIFICIOS NO RESIDENCIALES, INCLUSO SALAS DE EXPOSICIONES; INSTALACIONES PARA ALMACENAJE, CENTROS COMERCIALES Y TERRENOS; INCLUYE EL ALQUILER DE CASAS Y APARTAMENTOS AMUEBLADOS O SIN AMUEBLAR POR PERÍODOS LARGOS,
OPERACION COMPLEMENTARIA	L6810.03	PROMOCIÓN DE PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN (PROMOCIÓN INMOBILIARIA) PARA SU POSTERIOR EXPLOTACIÓN, ES DECIR, PARA ALQUILAR ESPACIO EN ESOS EDIFICIOS.
OPERACION COMPLEMENTARIA	L6810.04	LOTIZACIÓN Y PARCELACIÓN DE PROPIEDADES INMOBILIARIAS EN LOTES, SIN MEJORA DE LOS TERRENOS.
OPERACION COMPLEMENTARIA	L6820.01	ACTIVIDADES DE AGENTES Y CORREDORES INMOBILIARIOS.
OPERACION COMPLEMENTARIA	L6820.02	INTERMEDIACIÓN EN LA COMPRA, VENTA Y ALQUILER DE BIENES INMUEBLES A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATO.
OPERACION COMPLEMENTARIA	L6820.03	ADMINISTRACIÓN DE BIENES INMUEBLES A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATO.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		INVESTIGACIÓN Y DESA, ASESORAMIENTO, INTERMEDIACIÓN, INVERSIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 17/08/2016 12:00 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

Katherine Merino Espinoza

AB. KATHERINE MERINO ESPINOZA
SECRETARIO GENERAL



**ESPACIO EN
BLANCO**

**ESPACIO EN
BLANCO**



Factura: 001-002-000008361



20160901029P01722

NOTARIO(A) JANINA CLEOPATRA PEÑA BRAVO

NOTARÍA VIGÉSIMA NOVENA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

EXTRACTO



Escritura N°:	20160901029P01722						
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	4 DE JULIO DEL 2016, (15:36)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo intervinete	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	CARABALI FERNANDEZ GALO FABRICIO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0801965427	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	FERNANDEZ MONTAÑO LIGIA MARIA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0921243622	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón			Parroquia		
GUAYAS		GUAYAQUIL			BOLIVAR/SAGRARIO		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	800.00						

NOTARIO(A) JANINA CLEOPATRA PEÑA BRAVO

NOTARÍA VIGÉSIMA NOVENA DEL CANTÓN GUAYAQUIL



Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:32.244
FECHA DE REPERTORIO:09/ago/2016
HORA DE REPERTORIO:13:56

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil ha inscrito lo siguiente:

Con fecha nueve de Agosto del dos mil dieciséis queda inscrito:

1.- Escritura pública, que contiene la **CONSTITUCION** de la compañía denominada: **GAFACAFE INVERSIONES INTERNACIONAL S.A.**, de fojas **35.486 a 35.498**, Registro Mercantil número **3.158**. 2. **NOMBRAMIENTO** de **Gerente General** designado en el acto constitutivo de la compañía **GAFACAFE INVERSIONES INTERNACIONAL S.A.**, a favor de **LIGIA MARIA FERNANDEZ MONTAÑO**, de fojas **35.139 a 35.142**, Registro de Nombramientos número **9.360**.- 3. **NOMBRAMIENTO** de **Presidente** designado en el acto constitutivo de la compañía **GAFACAFE INVERSIONES INTERNACIONAL S.A.**, a favor de **GALO FABRICIO CARABALI FERNANDEZ**, de fojas **35.143 a 35.146**, Registro de Nombramientos número **9.361**.-

ORDEN: RAZNUMORD




Ab. Patricia Murillo Torres

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

Guayaquil, 11 de agosto de 2016

REVISADO POR:

La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es de exclusiva responsabilidad de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información, al tenor de lo establecido en el Art. 4 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Nº 1455032



SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL: GAPACAFE INVERSIONES INTERNACIONAL S.A.

EXPEDIENTE: _____ RUC: _____ NACIONALIDAD: ECUATORIANA

NOMBRE COMERCIAL: _____

DOMICILIO LEGAL

PROVINCIA: GUAYAS CANTÓN: GUAYAQUIL CIUDAD: GUAYAQUIL

DOMICILIO POSTAL

PROVINCIA: GUAYAS CANTÓN: GUAYAQUIL CIUDAD: GUAYAQUIL

PARROQUIA: TARQUI BARRIO: SANTA ANA CIUDADELA: _____

CALLE: AV. P.M. GILBERT NÚMERO: _____ INTERSECCIÓN/MANZANA: PUERTO SANTA ANA

CONJUNTO: _____ BLOQUE: _____ KM.: _____

CAMINO: _____ EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL: THE POINT OFICINA No.: 2410

CASILLERO POSTAL: _____ TELÉFONO 1: 04-4545369 TELÉFONO 2: _____

SITIO WEB: _____ CORREO ELECTRÓNICO 1: Wargas_tapia@hotmail.com CORREO ELECTRÓNICO 2: _____

CELULAR: 0999489841 FAX: _____

REFERENCIA UBICACIÓN: POR EL PUERTO SANTA ANA

NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: LIGIA MARIA FERNANDEZ MONTAÑO

NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 0921243622

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.

Ligia M. Fernández
FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
RECIBIDO
[2 SEP 2016]
Sr. Carlos Arce D.
C.A.U. - GYE

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones. DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL VA-01.2.1.4-F1

RECEPTOR: _____ HORA: 13:00
Firma: Nando Ovalle

C. Robles

Superintendencia de Compañías
Guayaquil

Visitenos en: www.supercias.gob.ec

Fecha:

02/SEP/2016 14:30:58 Usu: carlosad



Remitente: No. Trámite: 31971-0
LIGIA FERNANDEZ

Expediente: 709190

Razón social: RUC: []

[]

SubTipo tramite:
COMUNICACIONES

Asunto:
REMITE ESCRITURA Y NOMBRAMIENTOS
INSCRITOS EN EL RM

Revise el estado de su tramite por INTERNET 60
Digitando No. de trámite, año y verificador =